

3
LOS DON LORENZO FERNANDEZ DE
Villavicencio, Cauallero del Orden de Calatrava, señor
de la Villa de Valdehermoso de Pozuel, Vintiquatro
Preeminente, y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares, y Torre del Omenage de la Ciudad de Xerez de
la Frontera, Corregidor y Justicia mayor por su Magestad en esta Imperial Ciudad de Toledo; y los Alcaldes

Alguazil mayor, Alferes mayor, Regidores Cauallero, Jurados, y otros Oficiales de dicha Ciudad de Toledo. Hazemos saber à nuestro Fiel del Juzgado de los Lugares, y jurisdicciones de nuestros Propios, y Montes; y à las Justicias, y Regimientos de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reynado, y su Prouincia, y Partidos, y otras qualesquier personas à quien toque, o tocar pueda en qualquier manera lo aqui contenido. Que su Magestad (que Dios guarde) con el paternal amor, y zelo del mayor alivio de sus Vassallos, y reconociendo que por el premio añ subido de la plata se originaron vniuersales desordenes en los tratos, y precios de todos generos de mantenimientos, y mercaderias, causando dicha estimacion en la plata, y alteracion en los precios, la moneda falsa, y de puro cobre, que introduxeron los enemigos de la Corona, passando à incurrir en el graue delito de falsedad, y fabrica de dicha moneda de solo cobre, como el Etrangero, muchos de los naturales destos Reynos; resultando anssimismo desigualdad en el comercio, falta de fee publica, sin que para templar la subida en los precios de todas las cosas, y detener la codicia de los fabricantes, y vtrante, ayan bastado penas, ni otras demostraciones; sino que como dueñis de las mercaderias se han propassado à ser arbitros de los precios. Y teniendo su Magestad por el mas prompto, unico, y eficaz remedio à dichos perjuizios, y otros gravissimos daños que se padecian, rebaxar la moneda de vellon llamada de molino, que corria en estos Reynos; fue seruido de determinarlo anssí con acuerdo de su Real Consejo, de que mandò despachar, y despachò su Real Ley y Pragmatica, que se promulgò en esta Ciudad el dia onze de Febrero de este presente año de mil seiscientos y ochenta; y despues por otra publicada en veinte y tres de Mayo deste dicho año, mandò extinguir totalmente la dicha moneda de molino, y labrar (como se ha labrado) moneda de vellon de intrinseco valor, peso, y ley; y passando desde el dicho remedio de la causa, à que tambien le traxessen sus efectos en que los precios de todos los generos se arreglen à lo justo, y razonable, se seruiò de despachar su Real Prouision de veinte de Julio, refrendada del señor Miguel Fernandez de Noriega, su Secretario, mandando que juntos en nuestro Ayuntamiento, te-